



Buenos Aires, 6 de Diciembre de 2022

Expte. N° EP 300 / 1319

RECOMENDACIÓN SOBRE CONDICIONES MATERIALES, DE HIGIENE, SALUBRIDAD Y SEGURIDAD DEL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

VISTO:

Los relevamientos llevados a cabo en el Complejo Penitenciario Federal de CABA, los días 8, 14, 16, 23 y 26 de septiembre de 2022, por diversos equipos de la Procuración Penitenciaria de la Nación en el marco del "Diagnóstico Penitenciario Federal", donde se registró -mediante fotografías e instrumentos de relevamiento específicos- la falta de mobiliario y electrodomésticos, las malas condiciones de mantenimiento, limpieza y riesgo eléctrico que presentan los pabellones inspeccionados y los espacios destinados a trabajo, visitas, educación, recreación y salud; como así también las dificultades para acceder al derecho a la educación y a la salud en dignas condiciones por parte de las personas privadas de libertad alojadas en dicho establecimiento.

Y RESULTA:

Que se realizó un relevamiento integral del Complejo en jornadas semanales de campo en las que se inspeccionó: el pabellón 1 del módulo 1; los pabellones 7 y 52 del módulo II; los pabellones 10 y 12 del módulo III, los pabellones 1 y planta baja del Módulo V y el pabellón 28 del módulo 6.

Además del ingreso a los mencionados sectores de alojamiento, se realizó una recorrida por todas las secciones, incluyendo: educación, centro universitario (CUD), área de salud, talleres productivos de trabajo, gimnasios y campos recreativos, patios de visitas y habitaciones de reunión conyugal.

De dicho relevamiento se desprenden varias irregularidades respecto a las condiciones materiales de estos espacios, las que fueron constatadas mediante la observación directa y registro fotográfico de los mismos y las que resultan de suma importancia detallar para salvaguardar la integridad y dignidad de las personas que se encuentran allí alojadas.



En primer lugar, se pudo observar que en la mayoría de los pabellones inspeccionados resultaba insuficiente el mobiliario. Por una parte, las sillas y mesas de plástico resultaban insuficientes para la cantidad de personas alojadas en cada uno de los sectores, sobre todo teniendo en cuenta que la mayoría de ellas se encontraban rotas, en mal estado y atadas con sogas o cordones, para poder ser utilizadas. A ello hay que sumarle que este mobiliario es el mismo que utilizan para las visitas por lo que las personas tienen que andar llevando y trayendo las mesas y sillas cada vez que reciben a sus familias por lo que la vida útil se reduce aún más. Por el otro lado, aquellos pabellones que poseían mesas fijas de metal, tampoco se encontraban en buen estado de mantenimiento: a simple vista se observó óxido y puntas que sobresalían que resultaban riesgosas para los detenidos que las utilizan.

En cuanto a los electrodomésticos de los sectores comunes de los pabellones como anafes, hornos eléctricos, heladeras, televisores, freezer y utensilios de cocina, resultaban insuficientes; algunos pabellones contaban con poca cantidad de estos electrodomésticos en relación a la cantidad de personas que se encontraban alojadas y en aquellos en los que, había más cantidad, no se encontraban en buen estado de mantenimiento por lo que muchos no se encontraban operativos. Sobre ello, los detenidos manifestaron que cuando se rompen suele pasar mucho tiempo hasta que pueden volver a ingresarlos y algunos quedan rotos en el pabellón. Además, la mayoría de ellos son adquiridos por los propios presos.

Por otra parte, se constató que, en la mayoría de los pabellones ingresados, el espacio de dormitorio no cuenta con mobiliario necesario para el guardado de pertenencias, como así tampoco, no se observaron barandas ni escaleras en aquellos pabellones donde las camas son cuchetas. Tampoco hay espacio entre cama y cama, lo que dificulta mucho el acceso a las mismas. En cuanto a los colchones, se constató que, en gran parte, se encontraban en mal estado de conservación, o eran muy finos.

En cuanto a las conexiones eléctricas, se constató una grave situación que resulta particularmente riesgosa. En términos generales se verificaron instalaciones precarias, clandestinas y como consecuencia de ello, inseguras, lo que provoca, en muchos casos, el impedimento de utilizar artefactos eléctricos o el peligro de electrocución para quienes las utilizan. La precariedad de las conexiones registradas se observó en la mayoría de los sectores del Complejo, lo que demuestra la gran necesidad de realizar arreglos



estructurales y mantenimientos periódicos de todas las instalaciones eléctricas de todos estos sectores, acordes a la reglamentación vigente.

Respecto a la ventilación natural y artificial, algunos pabellones no contaban con la cantidad de ventiladores suficientes, ni ningún otro sistema de ventilación que apacigué las temperaturas en épocas de verano. De igual modo, al consultar sobre la calefacción, gran parte de los sistemas centrales se encontraban fuera de funcionamiento, por lo que no se cuenta con artefactos que apacigüen las temperaturas durante el invierno. Respecto a ello, vale resaltar que en el sector de educación del módulo II, no poseía ventilación artificial, ya que, si bien se observaron tres ventiladores, estos no poseían cables para su conexión, por lo que no podían ser utilizados.

Asimismo, la ventilación natural no resulta adecuada, gran parte de las ventanas tanto de las celdas múltiples recorridas como de los sectores comunes, resultaban de pequeño tamaño y se encontraban ubicadas a gran altura, lo que dificulta la circulación de aire y la apertura de las mismas. Además, muchas poseían los vidrios rotos, sin acrílicos, lo que en invierno provoca que se registren muy bajas temperaturas en todo el pabellón.

Por otra parte, se debe destacar una gran deficiencia en los sectores de sanitarios, ya que los mismos no se encontraban en buen estado. Se observaron varias mochilas y descargas de inodoros, que no funcionaban o que poseían pérdidas de agua, al igual que los lavatorios que solo contaban con agua fría y una gran cantidad de ellos tenían sus canillas rotas, lo que provocaba la caída de agua constante e inundaciones. Además, muchos no poseían tapa ni puertas para resguardar la intimidad. En igual situación se encontraban las duchas, ya que en su gran mayoría no poseían flor y algunas no funcionaban; en ningún caso resguardan la intimidad de quien las utiliza.

En el mismo orden, las paredes se encontraban en mal estado de conservación con presencia de excesiva humedad y falta de pintura. Esto se vio reflejado en todos los sectores del complejo, tanto en los sectores de alojamiento como aquellos sectores destinados a educación y trabajo. Sumado a ello, se observó un gran déficit en cuanto a la higiene, ya que muchos de los tachos de basura que se encontraban en los pabellones estaban rotos, y perdían líquidos que provocaban un olor nauseabundo y la proliferación de insectos. Todo ello agrava las condiciones de detención y la salud de las personas privadas de la libertad, por el riesgo a contraer enfermedades y/o infecciones.



Respecto a la seguridad y prevención de incendios, si bien se ha constatado la presencia de protocolos de evacuación y matafuegos, los detectores de humo no se encontraban operativos, los pabellones situados en pisos superiores no tienen salidas de emergencias y en aquellos casos donde sí hay, estas se encuentran sin señalizar y/o resultan inaccesibles ya que se encuentran cerradas del lado de afuera o bloqueadas.

Que respecto a los sectores destinados a la atención de la salud, queda de manifiesto que resultan insuficientes las salas destinadas a enfermería y consultorios médicos en los módulos, para la cantidad de personas que se encuentran alojadas y que son atendidas allí. Sumado a ello en la mayoría de los casos estos espacios no son exclusivos para esta atención, si no que son utilizados por todas las áreas. Por otra parte, se observaron deficiencias en las condiciones materiales de los mismos, como humedad en las paredes, algunas ventanas con vidrios rotos y filtraciones de agua en algunos techos, escasa iluminación natural y artificial.

De este modo, el único espacio exclusivo para la atención de salud, sin necesidad de trasladar al HPC, se ubica en lo que se conoce como la "T" antes de ingresar al sector de los módulos, no obstante resulta un espacio pequeño, utilizado por todas las especialidades médicas, por lo que también resulta insuficiente para absorber la demanda en salud.

En cuanto al HPC de la unidad, tampoco se encontraba en buenas condiciones de higiene y mantenimiento; se observó suciedad y manchas de sangre en los pisos y paredes. Por otra parte, el mismo no cumple con las condiciones adecuadas que garanticen una digna atención de salud, no se encontraron médicos presentes al momento de la recorrida y algunas de las salas de internación alojaba personas sin criterio médico.

Por último, cabe mencionar el poco acceso a patio para actividades recreativas que tiene las PPL allí alojadas, ello se debe principalmente a que como el Complejo no posee salones de visitas, los patios de los módulos son utilizados para estos encuentros, por lo que sólo se utilizan como patios recreativos los días viernes que no hay visitas.

Finalmente se observó que los espacios de educación son de reducidas dimensiones en todos los módulos, con pocas aulas para garantizar un acceso digno a la educación de toda la población alojada; incluso en algunos módulos han informado que por el poco espacio deben de solicitar a otros sectores el uso de sus aulas.

Y CONSIDERANDO:



- 1 Que cuando las personas se encuentran privadas de la libertad, los establecimientos penales en que se hallan alojadas constituyen su vivienda durante el periodo que dure su detención. En este sentido, al permanecer bajo custodia estatal y su vigilancia a cargo específicamente del Servicio Penitenciario Federal, es entonces su deber garantizar que las condiciones materiales del lugar de alojamiento de los presos sean dignas de ser habitadas.
- 2 La Corte Interamericana de Derechos Humanos, al interpretar el alcance de las normas relativas a la dignidad e integridad en lo que refiere particularmente a las condiciones materiales de las prisiones, ha señalado que: *"...de conformidad con ese precepto toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en situación de detención compatible con su dignidad personal. En otras oportunidades, este Tribunal ha señalado que mantener a una persona detenida en condiciones de hacinamiento, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para su reposo ni condiciones adecuadas de higiene, en aislamiento e incomunicación o con restricciones indebidas al régimen de visitas constituye una violación a su integridad personal. Como responsable de los establecimientos de detención, el Estado debe garantizar a los reclusos la existencia de condiciones que dejen a salvo sus derechos."*¹;
- 3 Las "Reglas Mínimas" de Naciones Unidas indican que: *"Los locales destinados a los reclusos, y especialmente aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias mínimas de higiene, habida cuenta el clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación"*;
- 4 Que en el mismo orden de ideas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado ante una situación similar a la descrita y al respecto ha señalado que *"quien sea detenido tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal, y que es el Estado el que se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias*

¹ Boletín N° 2, noviembre de 2005. República de Colombia, Ministerio del Interior y de Justicia, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC. www.inpec.gov.com



*ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia"*²;

- 5 Asimismo, en relación al derecho a la integridad personal, el tribunal interamericano agregó que el Estado no sólo debe respetarlo, sino que además, es su obligación adoptar todas las medidas necesarias a fin de garantizarlo;
- 6 Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Parte III, artículo 12 inciso 1 establece: *"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental"*.
- 7 Que a su vez, la Constitución Nacional en su artículo 18 prescribe *"...Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice"*;
- 8 Que la Constitución Nacional en su artículo 75 inciso 22 dispone: *"...Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (...) la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos..."*;
- 9 En el mismo orden, la legislación nacional, a través de la Ley Nacional de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad N° 24.660, concurda con tales postulados internacionales mencionados anteriormente, y establece en su artículo 58 Capítulo 3 que *"El régimen penitenciario deberá asegurar y promover el bienestar psicofísico de los internos. Para ello se implementarán medidas de prevención, recuperación y rehabilitación de la salud y se atenderán especialmente las condiciones ambientales e higiénicas de los establecimientos"*

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso "Instituto de Reeduación del Menor v. Paraguay", 2 de septiembre de 2004.



(el resaltado es propio);

- 10 Que del mismo modo, la mencionada Ley en su artículo 59 refiere *"El número de internos de cada establecimiento deberá estar preestablecido y no se lo excederá a fin de asegurar un adecuado alojamiento. Todos los locales estarán siempre en buen estado de conservación. Su ventilación, iluminación, calefacción y dimensiones guardarán relación con su destino y los factores climáticos"* (el resaltado es propio). También en relación al aseo personal de los presos, el artículo 60 establece que el mismo será obligatorio, y para ello *"(...) Los establecimientos deberán disponer de suficientes y adecuadas instalaciones sanitarias y proveerán al interno de los elementos indispensables para su higiene"*;
- 11 Que por medio de la Resolución N° 123/19, el Procurador Penitenciario aprueba los "Estándares sobre Condiciones Materiales en Lugares de Privación de Libertad de la Procuración Penitenciaria de la Nación". Que en su tercer estándar, titulado "Condiciones de Higiene", establece: *"Para asegurar dignas condiciones de detención en salubridad e higiene requeridas en términos generales por la normativa internacional, se deberán garantizar los siguientes aspectos concretos en todos los espacios del establecimiento penitenciario, siguiendo la normativa existente en la materia en la República Argentina"(...)."Control de plagas: se deberá realizar periódicamente la desinfección y desinsectación de todos los sectores para evitar la transmisión de enfermedades a través de vectores. La fumigación para prevenir la presencia de insectos y otros vectores debe ser llevada a cabo como mínimo una vez cada tres meses, y en ningún caso estará a cargo de las propias personas privadas de libertad que allí se alojen" (...)* *"Desechos y sistema de disposición de la basura: el sector para depósito transitorio de basura en los pabellones deberá estar aislado de los sectores de dormitorio, los sectores deberán estar bien ventilados y sus pisos y muros deben ser de materiales que permitan su fácil limpieza; los contenedores deberán ser adecuados para el tipo de material a depositar permitiendo la separación en reciclables y orgánicos. Los contenedores de materiales orgánicos deberán ser adecuados para evitar la emanación de olores y pérdida de lixiviado. La disposición de los desechos debería realizarse al menos una vez por día"*³.

³ Procuración Penitenciaria de la Nación. "Estándares sobre condiciones materiales en lugares de privación de libertad de la Procuración Penitenciaria de la Nación". Pág. 33 y 34.



- 12 Que en cuanto a la iluminación natural y artificial el tercer estándar expresa: “... *se deberá garantizar la cantidad de luz diurna natural y nocturna artificial que permita la realización de tareas y lectura. Los edificios de nueva construcción, las celdas, los dormitorios y los espacios destinados a actividades durante el día deben contar con una superficie de ventana de vidrio transparente —sin contar las barras, rejillas u otras obstrucciones— igual o superior al 10% de la superficie neta. La altura de las ventanas de los establecimientos penitenciarios debe permitir observar el exterior. Además, el tamaño de las ventanas debe ser suficiente para que entre aire fresco, independientemente de si se instala ventilación. Por otro lado, debe disponerse iluminación artificial en todas las zonas donde las personas privadas de libertad viven o trabajan, con una potencia suficiente para que puedan leer o trabajar sin perjudicarse la vista. El nivel de alumbrado mínimo depende de las características del espacio en lo que respecta a la reflectancia o la absorción de la luz, las tareas que se desempeñaran en él y el tiempo durante el que permanecerá ocupado. Un nivel frecuente de iluminación de 100 lx a 800 mm sobre el piso terminado para al menos el 75% de cada espacio ocupado se considera adecuado*⁴.
- 13 Que en cuanto a la ventilación natural y artificial continúa diciendo: “... *se deberá garantizar la renovación de aire necesaria de acuerdo con el volumen del sector, cantidad de alojados y tareas a realizar preferentemente de forma natural o en su defecto por medios mecánicos. Para ello, en todas las nuevas construcciones en las que se empleen ventanas en las celdas o los dormitorios, el área de ventilación deberá equivaler, como mínimo, al 4% de la superficie neta de la estancia, es decir, la superficie útil sin contar la ocupada por las barras, u otras obstrucciones. Por ejemplo, una ventana con una superficie de apertura del 50% deberá ser mayor que el 4% de la superficie neta para alcanzar el área de ventilación requerida*⁵.
- 14 Que cuando se habla de una adecuada circulación de aire, se deben tener en cuenta las recomendaciones que efectuó el Ministerio de Salud de la Nación para evitar la transmisión del COVID-19 por aerosoles (...) ”*Ventilar siempre, todo lo que*

⁴ Procuración Penitenciaria de la Nación. “Estándares sobre condiciones materiales en lugares de privación de libertad de la Procuración Penitenciaria de la Nación”. Pág. 34 y 35.

⁵ Idem, Pag 34



sea posible, de manera continua. Las normas internacionales para salas comunes, residencias y aulas recomiendan el ingreso al ambiente de 12,5 litros / segundo de aire exterior por persona. Abrir las puertas y ventanas exteriores, idealmente con ventilación cruzada (ventanas y puertas en lados opuestos) y de manera continua. (...) "Hacer funcionar los sistemas centrales de ventilación, calefacción o aire acondicionado en los edificios que exista. Los sistemas deben funcionar desde 2 horas antes con el mayor recambio de aire exterior y hasta 2 horas después de que se ocupe el edificio" ⁶.

15 Que siguiendo la misma lógica y respecto a las instalaciones eléctricas, los estándares, en su cuarto apartado de "Seguridad y Mantenimiento", establecen que: *"Las instalaciones eléctricas, toma corriente y cableado deberán encontrarse en buenas condiciones, evitando cables fuera de sus correspondientes conductos y cajas distribuidoras; los tableros principales de cada pabellón deberán contar con las suficientes protecciones para evitar: sobrecarga de toma-corriente y descargas eléctricas por contactos directos o indirectos y cumplir con las normas de seguridad correspondientes". ⁷*

16 Que en relación a la Prevención de incendios y catástrofes, dicho apartado expresa: *"... todos los sectores deberán contar con un protocolo de acción ante situaciones de incendio y/o catástrofes que determinen claramente las acciones a tomar y los responsables de las mismas; además deberán contar con el equipamiento adecuado (extintores, detectores de humo, hidrantes, rociadores automáticos y bombas de agua, sistema de iluminación de emergencia, salidas de emergencia, etc) y acorde a la cantidad de personas alojadas en el establecimiento. Todos los elementos de mobiliario de las instalaciones deberán poseer tratamiento ignífugo o contra incendios" ⁸*

17 Que por otra parte, con la finalidad de proteger la salud y prevenir enfermedades como Hantaviriosis, Dengue, Zika, entre otras, el Director Nacional del SPF mediante el Boletín Público Normativo AÑO 26 - N° 692 , aprobó con fecha 03 de mayo de 2019, el "Plan de Saneamiento Ambiental en el Ámbito del Servicio Penitenciario Federal", creando, con carácter provisorio, las Oficinas de Gestión

⁶ <https://www.argentina.gob.ar/ciencia/unidad-coronavirus/ventilar/recomendaciones>

⁷ Procuración Penitenciaria de la Nación. "Estándares sobre condiciones materiales en lugares de privación de libertad de la Procuración Penitenciaria de la Nación". Pág. 34 y 35.

⁸ Ídem, Pag 37.



- Ambiental (OGA), dependientes de los Subjefes de los Complejos y de los Subdirectores de las Unidades del Servicio Penitenciario Federal para coordinar y llevar adelante con mayor efectividad las acciones para reducir el impacto ambiental generado por los residuos, fomentando un medio ambiente limpio al interior de los establecimientos y en su área circundante;
- 18 En ese sentido, el citado Plan establece: *"El plan que se proyecta comprende, como mínimo, los siguientes programas con sus respectivos procedimientos y registros de control: a) Programa de limpieza y desinfección; b) Programa de control integral de plagas; c) Programa de manejo de residuos sólidos y líquidos; d) Programa de mantenimiento de las instalaciones."*
- 19 Que atento a las irregularidades detectadas por el relevamiento efectuado por esta Procuración, corresponde recurrir al cumplimiento de este instrumento administrativo, *Plan de Saneamiento Ambiental en el Ámbito del Servicio Penitenciario Federal*.
- 20 Que en otro orden de ideas, todas las personas privadas de la libertad deben poder tener acceso al aire libre, siendo fundamental para el bienestar físico y mental de las personas detenidas, por lo que es competencia de la administración penitenciaria garantizar el acceso a patios y espacios al aire libre en los establecimientos penitenciarios.
- 21 Que respecto a las condiciones materiales de los espacios para la recreación la APT destaca que: *Las áreas al aire libre, a veces conocidas como "patios de la prisión", deben ser lo suficientemente grandes para que los detenidos puedan caminar y hacer ejercicio, teniendo en cuenta la cantidad de detenidos que las utilizarán a la vez. Deben estar genuinamente al aire libre, brindando la oportunidad de un "baño de sol" (exposición a la luz solar) y, si es posible, a la vista de la vegetación. También deben estar equipados con instalaciones que incluyan un lugar para descansar, resguardarse de las inclemencias del tiempo y algunos equipos para hacer ejercicio (por ejemplo, un área para juegos de pelota). Se debe proporcionar a los detenidos ropa exterior adecuada cuando hagan ejercicio al aire libre. En la práctica, los patios de las prisiones en algunos países no son adecuados para el ejercicio y la recreación genuinos: pueden ser demasiado pequeños, estar cubiertos con un techo, tener un diseño opresivo (por ejemplo, como una jaula o parecerse a una "caja de concreto"), sin instalaciones*



ni refugio, actuando este último como un desincentivo para pasar tiempo al aire libre cuando hace mal tiempo.

- 22 Que en cuanto al sector de esparcimiento o patio, los “Estándares sobre Condiciones Materiales en Lugares de Privación de Libertad de la Procuración Penitenciaria de la Nación” establecen: *“los lugares de alojamiento deben contemplar un espacio al aire libre, con una superficie mínima de 5m² por persona, tal lo establecido en las Resoluciones aprobadas por la Dirección Nacional del SPF Nro. 2892/2008 y 1893/2015. Este sector debe estar compuesto por un área de lavado y tendido de pertenencias, y otra separada para la recreación. El área de lavado debe equiparse con los elementos necesarios que permitan el adecuado desarrollo de las tareas de higiene de los elementos personales. Por ello, como mínimo debe contar con una pileta de lavado cada 10 personas, espacio para el tendido de ropa y/u otros. El área de recreación debe encontrarse equipada de modo que permita la distensión y/o el ejercicio de las personas. Entre ello podrá contar con elementos para el desarrollo de alguna actividad física y/o deportiva”.*
- 23 Que respecto al acceso a la educación, se debe considerar que la Ley Nacional de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad N° 24.660, en su Capítulo VIII - Educación, artículo 133, expresa: *“Derecho a la educación. Todas las personas privadas de su libertad tienen derecho a la educación pública. El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad indelegable de proveer prioritariamente a una educación integral, permanente y de calidad para todas las personas privadas de su libertad en sus jurisdicciones, garantizando la igualdad y gratuidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones no gubernamentales y de las familias. Los internos deberán tener acceso pleno a la educación en todos sus niveles y modalidades de conformidad con las leyes 26.206 de Educación Nacional, 26.058 de Educación Técnico-Profesional, 26.150 de Educación Sexual Integral, 24.521 de Educación Superior y toda otra norma aplicable”.*
- 24 Que sobre ello, los “Estándares sobre Condiciones Materiales en Lugares de Privación de Libertad de la Procuración Penitenciaria de la Nación”. Establece: *“Las aulas donde se llevan a cabo actividades educativas deberán diseñarse teniendo en cuenta la cantidad de personas que son alojadas en cada*



establecimiento. Por cada alumno corresponderá un área no menor a 1,35m² y un volumen mínimo de 5m³. Las aulas deberán contar con calefacción y los materiales utilizados deberán ser ignífugos. El impacto acústico debe ser minimizado utilizando materiales blancos" ... "Asimismo, estos espacios deben contar con una sala o salón de actos destinada a actividades culturales, religiosas y de ocio; como así también una biblioteca con suficientes libros, periódicos y revistas educativas que permitan a los usuarios acceder a diversa información y esparcimiento, tal lo expresado en el Principio XIII de Buenas Prácticas (OEA) y en las "Orientaciones técnicas..." de la UNOPS. Los espacios de educación deben contar con un patio y con un servicio mínimo de salubridad para los alumnos".

- 25 Que en lo que respecta a la salud, La Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que *"... Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios..."*.
- 26 Que en igual sentido, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas de Mandela establecen que *"El Estado tiene la responsabilidad de dar servicios médicos a los reclusos. Los reclusos deben gozar de los mismos niveles de atención sanitaria disponibles afuera del establecimiento. Deben tener acceso gratuito y sin discriminación a los servicios de salud"*.
- 27 Que por su parte, la ley 24.600 de Ejecución Penal establece en su artículo 143 que *"el interno tiene derecho a la salud. Deberá brindársele oportuna asistencia médica integral, no pudiendo ser interferida su accesibilidad a la consulta y a los tratamientos preescriptos"*.
- 28 Que sobre ello, los "Estándares sobre Condiciones Materiales en Lugares de Privación de Libertad de la Procuración Penitenciaria de la Nación". Que en el Estándar A.1 Hospitales Penitenciarios establece: *"Como mínimo, en cada establecimiento debe existir un servicio médico que garantice la atención primaria de la salud (una sala shockroom, consultorios que resguarden la privacidad y enfermería), acorde a la cantidad y al tipo de población que deba asistir. De no existir centros de salud cercanos al establecimiento donde se*



provea un servicio de mayor complejidad, estos espacios deben contar con la infraestructura y personal necesarios para cumplir con dichos requerimientos. Los establecimientos deben contar con ambulancias para el traslado de personas ante emergencias médicas que posean equipo específico de respuesta inicial para dar atención oportuna y adecuada al paciente durante el desplazamiento y operadas por personas idóneas. Al menos una de las unidades de traslado deberá contar con equipamiento para terapia intensiva."

- 29 Que de acuerdo a lo observado, las condiciones materiales de todos los espacios mencionados se alejan de los umbrales mínimos para evitar vulneraciones a derechos fundamentales de las personas que se encuentra allí alojadas.
- 30 Que difícilmente pueda una persona pasar una larga estadía viviendo bajo condiciones materiales indignas y en malas condiciones de higiene, sin resultar perjudicial ello para su salud física y mental;
- 31 Que por lo anteriormente dicho, este organismo recuerda a las autoridades del SPF su obligación de respetar las normas nacionales e internacionales a fin de evitar que el Estado incurra en responsabilidad internacional;
- 32 Que conforme lo normado por el artículo 1º de la ley 25.875 es objetivo de este Organismo a mi cargo, la protección de los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal;

Por todo ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 23 de la ley orgánica de esta Procuración Penitenciaria;

EL PROCURADOR PENITENCIARIO ADJUNTO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1.-RECOMENDAR al Jefe del Complejo Penitenciario Federal de CABA que instrumente las medidas necesarias para acondicionar, en todos los módulos, los sectores destinados al alojamiento de la población privada de su libertad, según los estándares de condiciones de detención mencionados. Particularmente, la remodelación y adecuación de las instalaciones eléctricas siguiendo la normativa vigente en la materia, como así también la colocación de luminarias; la adquisición, instalación y funcionamiento de ventiladores y sistema de calefacción; la renovación de la pintura y arreglo de humedad



en techos y paredes; y la provisión de nuevos colchones para toda la población alojada en el establecimiento, en un plazo de 60 días.

2.-RECOMENDAR al Jefe del Complejo Penitenciario Federal de CABA, que lleve a cabo las gestiones pertinentes para adquirir y proveer, tanto a los sectores de dormitorio como en zonas de uso común, el mobiliario suficiente (taquillas de guardado, alacenas, mesas, sillas, anafes, hornos eléctricos, heladeras, freezers, utensilios de cocina, focos de luz, televisores y mesas de apoyo), teniendo en cuenta la cantidad de alojados en cada uno ellos. En este mismo sentido, se recomienda se provea mesas y sillas exclusivas para las visitas, y que estas puedan ser guardadas, en un depósito en los patios, como sucede con los juegos para niños y niñas.

3.-RECOMENDAR al Jefe del Complejo Penitenciario Federal de CABA, que arbitre los medios que considere a fin de garantizar dignas condiciones de higiene y limpieza tanto en los pabellones de alojamiento, como en los espacios donde las personas privadas de libertad desarrollan distintas actividades. En particular se recomienda la provisión de tachos de basura nuevos, entrega de elementos de limpieza y la recolección periódica de los residuos.

4.-RECOMENDAR al Jefe del Complejo Penitenciario Federal de CABA, que adopte e instrumente las medidas pertinentes para dar estricto cumplimiento al "Plan de Saneamiento Ambiental en el Ámbito del Servicio Penitenciario Federal", aprobado mediante el Boletín Público Normativo AÑO 26 - N° 692, con fecha 03 de mayo de 2019;

5- RECOMENDAR al Jefe del Complejo Penitenciario Federal de CABA, la revisión y el acondicionamiento de los sistemas de prevención de incendios, la instalación del sistema de detección temprana de incendios y se garantice la existencia de salidas de emergencias en todos los alojamientos y sectores, y que las mismas posean una adecuada señalización y no se encuentren cerradas o bloqueadas con candados.

6- RECOMENDAR al Jefe del Complejo Penitenciario Federal de CABA, se arbitre los medios que considere para garantizar mayor acceso al patio y/o actividades recreativas para toda la población.

7- RECOMENDAR al Jefe del Complejo Penitenciario Federal de CABA, se adecuen los espacios de educación a los fines de garantizar el acceso y la frecuencia suficiente a clases presenciales en dignas condiciones para toda la población alojada.



Procuración
Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

8-RECOMENDAR al Jefe del Complejo Penitenciario Federal de CABA, se tomen las medidas necesarias para la creación y reacondicionamiento, en cada módulo y en el Hospital Penitenciario Central, de consultorios médicos, enfermería y salas de internación que garanticen dignas condiciones de atención de la salud.

9- PONER EN CONOCIMIENTO a la Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios de la presente recomendación.

10- PONER EN CONOCIMIENTO a la Autoridad a cargo de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal de la presente recomendación.

11- PONER EN CONOCIMIENTO al Señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación de la presente recomendación.

12- PONER EN CONOCIMIENTO al presidente del Sistema de Coordinación y Seguimiento de control Judicial de Unidades Carcelarias de la presente recomendación.

13- PONER EN CONOCIMIENTO al Comité Nacional de Prevención de la Tortura de la presente recomendación.

14- PONER EN CONOCIMIENTO a la Sra. Defensoría General de la Nación de la presente recomendación.

15- PONER EN CONOCIMIENTO a los/as titulares de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal y a las Defensorías del fuero de la presente recomendación

16. Regístrese y archívese.

RECOMENDACIÓN N° 949/PPN/22



Ariel Cejas Mellare
Procurador Penitenciario Adjunto Interino
Procuración Penitenciaria de la Nación